

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR

ANTECEDENTES

ÚNICO. Con fecha 4 de mayo de 2026, tiene entrada en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid una reclamación formulada por [REDACTED], de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

La reclamante manifiesta no estar de acuerdo con la resolución de fecha 20 de marzo de 2026, dictada por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se concede el acceso a la siguiente información pública:

«Desglose de gastos relativos a locomoción, manutención y alojamiento del viaje institucional de la Presidenta de la Comunidad de Madrid a Londres en marzo de 2025, al no aparecer en el portal de transparencia y solo aparecer los relativos a la sala de autoridades de los aeropuertos.

Desglose de gastos relativos a locomoción, alojamiento y manutención del viaje institucional de la Presidenta a Asturias para participar en el Foro Debate de la Fundación Sargadelos en febrero de 2025, al no aparecer en el portal de transparencia.

Desglose de gastos relativos a locomoción, manutención y alojamiento del viaje institucional de la Presidenta a Lima en enero 2025, al no aparecer en el portal de transparencia.

Desglose de gastos relativos a locomoción, manutención y alojamiento del viaje institucional de la Presidenta a Corea del Sur en noviembre de 2024, al no aparecer en el portal de transparencia.

Desglose de gastos relativos a locomoción, manutención y alojamiento del viaje institucional de la Presidenta a Frankfurt en junio de 2024, al no aparecer en el portal de transparencia.

Desglose de gastos relativos a locomoción, manutención y alojamiento del viaje institucional de la Presidenta a México en abril de 2024, al no aparecer en el portal de transparencia.

Desglose de gastos relativos a locomoción, manutención y alojamiento del viaje institucional de la Presidenta a Chile en marzo de 2024, al no aparecer en el portal de transparencia.

Listado de persona que acompañaron a la Presidenta Díaz Ayuso en su viaje oficial a Estado Unidos de octubre de 2025».

Junto a la reclamación, aporta la citada Resolución, que fue notificada el 24 de marzo de 2026, según consta en el acuse de recibo de la notificación electrónica incorporada al expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuida la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley. Según dispone el artículo 4.2. d) del Decreto 90/2025, de 19 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de este Consejo, corresponde a su Presidente resolver las reclamaciones que se presenten en aplicación del citado artículo 77.1 a).

SEGUNDO. Establece el artículo 48 LTPCM que la reclamación se interpondrá por escrito en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

De acuerdo con el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de fecha 29 de septiembre de 2025: «*[/]la interposición de una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos, en los supuestos en que la solicitud de acceso a la información no hubiera sido resuelta de forma expresa, no está sujeta al plazo de un mes a que se refiere el artículo 48, apartado 1, de la Ley 10/2019 y, por tanto, la interposición fuera de dicho plazo no debe determinar la inadmisión de aquella, de conformidad con lo expuesto en la consideración jurídica primera*».

Al haberse interpuesto la presente reclamación frente a la resolución expresa, resulta de aplicación el plazo previsto en el art. 48 LTPCM.

En relación con lo anterior, el artículo 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) dispone que los términos y plazos establecidos en esta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos.

TERCERO. En este caso, la Resolución recurrida fue notificada el 24 de marzo de 2026, según consta acreditado en el expediente. Por tanto, aplicando lo dispuesto en el artículo 48 LTPCM el plazo para interponer la reclamación finalizaría el 24 de abril de 2026. Habiendo sido presentada la reclamación con fecha 4 de mayo de 2026 puede concluirse que ha sido formulada extemporáneamente, por lo que procede su inadmisión.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con lo establecido en las normas citadas

RESUELVO

DECLARAR LA INADMISIÓN de la reclamación interpuesta por [REDACTED] al haber sido formulada una vez concluido el plazo establecido en el artículo 48 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid

Según establece el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS

Jesús María González García

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS MARÍA
Fecha: 2026.07.29 12:06